

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

Referencia: 11001 40 03 057 **2022-00385** 00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda verbal de restitución, con el fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Acredite el envío de la demanda y sus anexos a las direcciones electrónicas o física de cada demandado e incorpore los documentos que así lo acrediten. (Artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

3. Corrija el aparte introductorio y el acápite de notificaciones con la dirección electrónica del demandado EDWIN MANUEL GUTIÉRREZ LÓPEZ (edwinmagut@hotmail.com) que registra en el contrato de arrendamiento, y manifieste bajo juramento si los correos informados corresponden a los utilizados por los demandados para efectos de la notificación personal, informe la manera como las obtuvo y allegue las evidencias que así lo acrediten. (Inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

3. Excluya las pretensiones 5 y 6, pues aquellas son de naturaleza ejecutiva y difiere del asunto acá invocado.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl57bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ